

Año IV, n° 366 (16 de julio de 2021)

# Legislación Oficial Actualizada Nacional

---

Dirección Servicios Legislativos

# Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-22
Contacto	p. 23

# Legislación

➤ Crea el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VII (APTUR VII), con el fin de que los/as empleados/as dependientes realicen un (1) curso mensual de capacitación, con el propósito de incrementar sus conocimientos generales, mejorar y fortalecer las competencias laborales y profesionales, para así de este modo reactivar y recuperar económicamente el sector.

**Resolución N° 250 del Ministerio de Turismo y Deportes (15 de julio de 2021).**  
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 16 de julio de 2021, pág. 25-27.

➤ Publica el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito y de señales de alcance nacional en el sitio web [www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad](http://www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad) en el marco de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021.

**Disposición N° 18 de la Dirección Nacional Electoral (15 de julio de 2021).**  
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 16 de julio de 2021, pág. 33-34.

➤ Establece que a partir del día 09 de agosto de 2021, inclusive, los oficios emanados de los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y los órganos de la Suprema Corte Provincial, dirigidos a la Administración Federal de Ingresos Públicos, se tramitarán por el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

**Disposición N° 103 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (14 de julio de 2021).**  
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 16 de julio de 2021, pág. 34-35.

**Fuentes:** Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 250/2021

#### RESOL-2021-250-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61231594- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 25.997 y sus modificatorias, y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 167 del 11 de marzo de 2021, sus modificatorios y complementarios, la Resolución Conjunta N° 1 del 15 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones Nros. 262 del 16 de junio de 2020, 364 del 26 de agosto de 2020, 59 del 26 de febrero de 2021, 177 del 1° de junio de 2021 y 227 del 1° de julio de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 167/21, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que la situación pandémica generada por el virus impactó profundamente sobre el sector turístico, en virtud de las características intrínsecas de la actividad, dejando escasos resquicios para su realización durante el periodo transcurrido desde la declaración de la emergencia.

Que, atento a ello, fue concebido el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR) mediante la Resolución N° 262/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través del cual se asistió a más de TRES MIL QUINIENTAS (3.500) personas solicitantes del beneficio.

Que, posteriormente y a fin de extender su alcance, fueron creados el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos III (APTUR III) y el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos IV (APTUR IV) mediante las Resoluciones Nros. 364/20 y 59/21, ambas de esta Cartera, por las que recibieron los beneficios previstos CINCO MIL OCHOCIENTAS (5.800) personas.

Que consecuentemente la Resolución N° 177/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, creó el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos V (APTUR V), a efectos de conferir un sostén económico a las personas físicas y jurídicas prestadoras de servicios de agencias de viajes y transporte turístico de pasajeros, y en forma reciente mediante Resolución N° 227/21 de esta Cartera, se dio origen al Programa de Auxilio para Prestadores



Turísticos VI (APTUR VI), el cual promueve la asistencia a los trabajadores y trabajadoras del sector turístico a través del otorgamiento de aportes no reembolsables, durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2021, a modo de asistir a quienes vieron afectadas sus fuentes de ingreso.

Que, no obstante los esfuerzos llevados adelante, debido a la situación epidemiológica ocasionada por el coronavirus y sus consecuencias directas sobre la recuperación del sector turístico, es menester extender el auxilio a las personas humanas y jurídicas que tengan empleados/as a cargo, cuya labor principal se encuentre vinculada con la actividad turística, mediante la creación de un nuevo Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VII denominado "APTUR VII", que incorpora algunas modificaciones recogidas de las experiencias obtenidas en las anteriores ediciones del mismo.

Que el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VII (APTUR VII), requiere en contraprestación a la obtención del mencionado beneficio, que los/as empleados/as dependientes realicen UN (1) curso mensual de capacitación, con el propósito de incrementar sus conocimientos generales, mejorar y fortalecer las competencias laborales y profesionales, brindándoles de este modo, instrumentos para que materialicen de forma eficiente y eficaz, la reactivación y recuperación económica del sector.

Que las personas interesadas en acceder al Programa deben haber sido beneficiarias del Programa REPRO II, instaurado por la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sus modificatorias y complementarias, en al menos DOS (2) meses computables desde enero de 2021.

Que el beneficio propuesto no podrá acumularse con la asignación complementaria al Programa REPRO II aprobada mediante la Resolución Conjunta N° 1/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó intervención en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera, intervino en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VII (APTUR VII), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VII (APTUR VII), que como Anexo (IF-2021-62531940-APN-SSDE#MTYD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a personas humanas y jurídicas, prestadoras de servicios turísticos alcanzados por el beneficio previsto en esta medida, por el plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, a presentar la solicitud de inscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) evaluar las presentaciones que se efectúen; ii) seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento; iii) prorrogar los plazos establecidos en la presente resolución; iv) efectuar nuevas convocatorias en el marco de la presente resolución, y v) dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/07/2021 N° 49971/21 v. 16/07/2021

**Fecha de publicación 16/07/2021**







**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-61231594- -APN-DDE#MTYD - REGLAMENTO PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VII (APTUR VII).

---

### **REGLAMENTO**

#### **PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES**

#### **TURÍSTICOS VII (APTUR VII)**

**1°.- Objeto.** El PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VII (APTUR VII) promueve la asistencia a personas humanas y jurídicas que tengan empleados/as a cargo, cuya labor principal se encuentre vinculada con la actividad turística, a través del otorgamiento de aportes no reembolsables, a modo de conferir un sostén económico a quienes vieron afectadas sus fuentes de ingreso con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260/20, prorrogado por su similar N° 167/21, sus modificatorios y complementarios.

En contraprestación a la obtención del mencionado beneficio, los/as empleados/as de la persona beneficiaria, deberán realizar un curso mensual de capacitación, con el propósito de incrementar sus conocimientos generales, mejorar y fortalecer las competencias laborales y profesionales, brindándoles de este modo instrumentos para que materialicen de forma eficiente y eficaz, la reactivación y recuperación económica del sector.

**2°.- Beneficiarios. Alcance.** El Programa se destina a personas humanas y jurídicas cuya actividad se encuentre vinculada al sector turístico, tengan empleados/as en relación de dependencia a su cargo y cumplan con alguno de los siguientes requerimientos:

a. Que su actividad principal se encuentre registrada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) que se detallan en el Anexo registrado en el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2021-61282828-APN-SSDE#MTYD, que forma parte integrante de la presente medida.

b. Que su actividad principal se relacione con la actividad turística lo que será evaluado por la autoridad de aplicación del Programa. Estos beneficiarios deberán encontrarse registrados ante la ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) habiendo declarado como actividad principal un código del CLAE no vinculado al turismo pero desarrollando una actividad turística que está comprendida en el mismo; estos casos serán identificados por su localización geográfica en zonas turísticas particularmente afectadas o por otros parámetros objetivos.

La cantidad de beneficiarios alcanzados dependerá de la partida presupuestaria que se disponga para atender el Programa.

Quedan expresamente excluidas del presente Programa las personas que:

- adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido de esta Cartera, o posean cuentas pendientes de rendición.
- perciban en el periodo vigente del presente programa el beneficio de la asignación complementaria al Programa REPRO II aprobado mediante la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 15 de marzo de 2021. Ambos programas son excluyentes, por lo que no pueden acumularse.

Las personas que se postulen deberán aceptar con carácter de declaración jurada que no se encuentran alcanzadas por las restricciones detalladas en el presente artículo.

**3°.- Requisitos de admisibilidad.** Las personas interesadas en acceder al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- haber sido beneficiarias del Programa REPRO II en al menos DOS (2) meses, computables desde enero de 2021.
- b.- los/as empleados/as a su cargo que resulten alcanzados deberán aprobar mensualmente UN (1) curso de capacitación del Programa de Formación Virtual (PFV) en la plataforma <https://campus.yvera.gob.ar/> que lleva adelante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**4°.- Solicitudes. Presentación de documentación.** Las personas interesadas en acceder al Programa deben:

- a.- Ingresar a la plataforma <https://tramitesadistancia.gob.ar/> y completar la información solicitada en el trámite correspondiente al Programa:
  - i) Constancia de C.U.I.T.
  - ii) Razón social o nombre completo, según corresponda.
  - iii) Actividad principal vigente.
  - iv) Descripción de la actividad que realiza y acreditación del vínculo con el sector turístico mediante documentación fehaciente.
  - v) Provincia, departamento o partido y localidad en donde realiza la actividad.
  - vi) Presentación de una declaración jurada, en la que manifieste haber sido beneficiaria del REPRO II y que acepta compartir con este Ministerio información brindada por el MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre el particular.

vii) Constancia de CBU de una cuenta en pesos, sujeta a la titularidad de la persona humana o jurídica beneficiaria y NO de los/as empleados que realicen el curso de capacitación, la cual será destinataria de los fondos a ser percibidos.

El formulario se presentará con carácter de declaración jurada y será completado sin omitir ni falsear los datos requeridos. Caso contrario, la persona solicitante será pasible de la aplicación de las sanciones administrativas y penales que correspondan, en virtud de las leyes aplicables y del Código Penal de la Nación.

La presentación extemporánea del formulario de postulación o su presentación incompleta y/o con ausencia de la documentación requerida en el presente Reglamento invalida la presentación y, por lo tanto, dicha persona no podrá ser seleccionada como beneficiaria.

**5°.- Evaluación de las presentaciones.** La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES analizará y evaluará las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y que las personas solicitantes no se encuentren inmersas en alguna causal de exclusión prevista en este Reglamento, estando facultada para solicitar información complementaria si fuera necesario.

**6°.- Selección de beneficiarios:** La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO elaborará un listado con los solicitantes del beneficio cuya presentación resulte admisible a luz de lo establecido en los artículos precedentes.

Los resultados de la selección serán notificados a la dirección de correo electrónico registrada por las personas beneficiarias al momento de su inscripción al Programa.

**7°.- Beneficio.** Se calculará un máximo del monto a percibir, proporcional a la cantidad máxima de empleados/as beneficiados/as por el Programa REPRO II desde el mes de enero de 2021.

La persona empleadora podrá suscribir hasta una cantidad límite de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) empleados/as en relación de dependencia a su cargo.

El beneficio de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000) por empleado/a a cargo tendrá carácter mensual y estará supeditado al número de ellos/as que hubieren completado la capacitación correspondiente al periodo. Su pago será realizado en cuotas, cuya cantidad dependerá del monto del beneficio máximo.

**8°.- Plazo de capacitación:** Las personas empleadas a cargo de la beneficiaria, registradas para el presente beneficio que figuren en la nómina laboral, deberán finalizar y aprobar mensualmente la capacitación establecida en el punto 3°, b) del presente Reglamento, en el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la notificación correspondiente a cada mes.

**9°.- Cumplimiento de la capacitación:** La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO verificará mensualmente, que los/as empleados/as de las personas beneficiarias hayan finalizado el curso de capacitación correspondiente al periodo.

Se informa que las personas beneficiarias, deben presentar mensualmente en la plataforma

<https://www.yvera.tur.ar/>, el Formulario 931 actualizado, en el cual tienen que figurar todos los/as empleados/as que cumplieron el curso de capacitación, y para el supuesto de los/as empleados/as que no figuren en el mencionado Formulario, por ser contratados en carácter temporal y/o reciente, será válida la remisión del certificado de Alta Temprana.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.13 15:03:49 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.13 15:03:50 -03:00



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

**Disposición 18/2021**

**DI-2021-18-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60723785- -APN-DNE#MI, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 bis de la ley citada en el Visto establece que la Dirección Nacional Electoral distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que por su parte, el artículo 43 ter de la mencionada norma dispone que, a efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas.

Que a su vez, el artículo 3° del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios prevé que la Dirección Nacional Electoral deberá publicar en su sitio web el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual y de señales de alcance nacional confeccionado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos de que las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual y señales nacionales verifiquen la integridad del mismo y formulen las observaciones que estimen pertinentes, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de su publicación.

Que asimismo, resulta necesario poner en práctica medidas que permitan a los diferentes usuarios del sistema conocer las modalidades de implementación del Sistema de Campañas Electorales .

Que a tales efectos, la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado las guías de usuario para los servicios de comunicación audiovisual y para las agrupaciones políticas, respectivamente.



Que las publicaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con el Sistema de Administración de Campañas Electorales se llevarán a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 25 y 36 del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 34 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Publíquese el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito y de señales de alcance nacional en el sitio web [www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad](http://www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad) en el marco de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 12 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2º. - Establécese que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios, las agrupaciones políticas y/o los titulares de los servicios de comunicación audiovisual podrán efectuar observaciones a los listados preliminares a que hace referencia el artículo 1º de la presente medida, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios que no aparecieran dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la publicación, en cuyo defecto se tendrá por consentida. Las mismas deberán ser resueltas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dentro de los CINCO (5) días de interpuestas. Una vez resueltas las observaciones que hayan sido presentadas, se tendrá por definitivo el listado de medios audiovisuales y señales a afectar y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá notificar a la Dirección Nacional Electoral para su publicación en el sitio web: [www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad](http://www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad).

ARTÍCULO 3º. - Las observaciones consistirán en la comunicación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de la omisión, incorporación o exclusión de servicios y deberán indicar distrito, razón social, tipo de servicio, frecuencia y toda información que permita su identificación. Las observaciones deberán ser suscriptas por los apoderados y las apoderadas y los responsables técnicos de campaña de las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual, las que deberán cursarse por correo electrónico a la dirección: [eleccionesnacionales@enacom.gob.ar](mailto:eleccionesnacionales@enacom.gob.ar).

ARTÍCULO 4º. - Apruébese y publíquese en el sitio web: [www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad](http://www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad) las “Guía de Usuarios – Agrupaciones Políticas” y la “Guía para Usuarios – Servicios de Comunicación Audiovisual”, elaboradas por la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral para que remita a la SECRETARÍA DE ACTUACIÓN JUDICIAL de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL copia certificada de los listados preliminares a que hace referencia el artículo 1º de la presente medida en soporte



electrónico y de las guías de usuario para los servicios de comunicación audiovisual y para las agrupaciones políticas, respectivamente, aprobadas por el artículo 4° del presente acto.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Solange Quiodo

e. 16/07/2021 N° 50107/21 v. 16/07/2021

**Fecha de publicación 16/07/2021**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 103/2021

#### DI-2021-103-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00728812- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio Marco registrado como CONVE-2020-00478810-AFIP-AFIP, se celebró un acuerdo de colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Federal de Ingresos Públicos, para establecer acciones conjuntas y coordinadas entre dichas partes, a fin de implementar actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información, realización de estudios y trabajos en el marco de sus respectivas competencias.

Que, en ese sentido, conforme los términos del Convenio Específico N° 1 asentado como CONVE-2020-00483060-AFIP-AFIP, se acordó la utilización del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del diligenciamiento de los oficios que se dirijan a esta Administración Federal.

Que el último acuerdo citado, fue celebrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506 y sus modificaciones, las Leyes Nros. 5.827, 13.666 y 14.828, y sus modificaciones de la Provincia de Buenos Aires y el Acuerdo N° 3.733 de la Suprema Corte.

Que por lo expuesto, procede poner en funcionamiento el referido programa de colaboración, estableciendo que el aludido sistema de notificaciones constituirá el mecanismo para el envío de oficios por parte del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires a este Organismo, como así también para que esta Administración Federal brinde respuesta a dichas requisitorias, a través de las unidades de estructura con competencia en la materia.

Que tales fines, se consignan los domicilios electrónicos institucionales a los cuales deberán remitirse los oficios, según los departamentos judiciales que los diligencien.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,





LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que a partir del día 09 de agosto de 2021, inclusive, los oficios emanados de los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y los órganos de la Suprema Corte Provincial, dirigidos a esta Administración Federal, se tramitarán por el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la correcta utilización del aludido sistema, las diligencias establecidas en el artículo 1°, deberán dirigirse a los domicilios electrónicos institucionales del Organismo que se consignan en el Anexo (IF-2021-00730897-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte integrante de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y se implementará desde la fecha fijada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/07/2021 N° 49577/21 v. 16/07/2021

**Fecha de publicación 16/07/2021**





**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Tramitación de oficios dirigidos a la Administración Federal de Ingresos Públicos. ANEXO.

---

ANEXO (artículo 2°)

**DOMICILIOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DEL ORGANISMO**

AGENCIA LOCAL	PARTIDO	DEPARTAMENTO JUDICIAL	DIRECCIÓN REGIONAL QUE RESOLVERÍA LOS OFICIOS	DOMICILIO ELECTRÓNICO			
AGENCIA SEDE MERCEDES	Mercedes	MERCEDES					
	San Andrés de Giles						
	San Antonio de Areco						
AGENCIA SEDE BRAGADO	Bragado						
	Alberti						
AGENCIA SEDE CHIVILCOY	Chivilcoy						
	Suipacha						
AGENCIA SEDE LUJÁN	Luján				MORENO - GENERAL RODRÍGUEZ		
	General Rodríguez						
	Moreno						
	Pergamino	PERGAMINO					
	Colón						

AGENCIA SEDE PERGAMINO	Arrecifes	SAN NICOLÁS	MERCEDES	oficios- mercedes@afip.gob.ar
	Capitán Sarmiento			
DISTRITO SEDE SAN NICOLÁS	San Nicolás			
	Ramallo			
DISTRITO SAN PEDRO	San Pedro			
	Baradero			
AGENCIA ZÁRATE	Zárate	ZÁRATE - CAMPANA	MERCEDES	oficios- mercedes@afip.gob.ar
	Campana			
	Exaltación de la Cruz			
AGENCIA SEDE PILAR	Escobar	SAN ISIDRO	MERCEDES	oficios- mercedes@afip.gob.ar
	Pilar			
AGENCIAS SEDE N° 1 Y N° 2 MAR DEL PLATA	General Pueyrredón	MAR DEL PLATA	MERCEDES	oficios- mercedes@afip.gob.ar
	General Alvarado			
	Mar Chiquita			
DISTRITO BALCARCE	Balcarce	MAR DEL PLATA	MERCEDES	oficios- mercedes@afip.gob.ar
DISTRITO AZUL	Azul	AZUL	MERCEDES	oficios- mercedes@afip.gob.ar
	Tapalqué			
AGENCIA TANDIL	Tandil			
	Rauch			
	Benito Juárez			
	Ayacucho			
DISTRITO PINAMAR	General Lavalle	DOLORES	MAR DEL PLATA	oficios- mardelplata@afip.gob.ar
	General Madariaga			
	Pinamar			
	Villa Gesell			
	De la Costa			
DISTRITO NECOCHEA	Necochea	NECOCHEA	MAR DEL PLATA	oficios- mardelplata@afip.gob.ar
	Lobería			
	San Cayetano			
	La Plata			

AGENCIA LA PLATA	Ensenada	LA PLATA		
	Berisso			
	Brandsen			
	Magdalena			
	Punta Indio			
DISTRITO CAÑUELAS	Cañuelas	MERCEDES		
	Roque Pérez			
	Lobos			
	Navarro			
	General Las Heras			
	Marcos Paz			
DISTRITO 25 DE MAYO	25 de Mayo	AZUL		
	General Alvear			
	Saladillo			
DISTRITO LAS FLORES	Monte	LA PLATA		
	Las Flores	AZUL		
DISTRITO CHASCOMÚS	General Paz	LA PLATA		
	Chascomús			
	General Belgrano			
	Lezama			
DISTRITO DOLORES	Castelli		DOLORES	LA PLATA
	Dolores			
	General Guido			
	Maipú			
	Pila			
	Tordillo / General Conesa			
AGENCIA JUNÍN	Junín			
	General Arenales			
	Rojas			
	Lincoln			
	Leandro N. Alem			

oficios-  
laplata@afip.gob.ar

DISTRITO LINCOLN	General Pinto			
	Chacabuco	JUNÍN		
DISTRITO CHACABUCO	Carmen de Areco			
	Salto			
	9 de Julio	MERCEDES		
DISTRITO 9 DE JULIO	General Viamonte	JUNÍN		
	Carlos Casares			
DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	Trenque Lauquen			
	Tres Lomas			
	Pellegrini			
DISTRITO PEHUAJÓ	Pehuajó			
	Carlos Tejedor			
	Hipólito Yrigoyen			
DISTRITO GENERAL VILLEGAS	General Villegas	TRENQUE LAUQUEN		
	Rivadavia			
	Florentino Ameghino	JUNÍN		
DISTRITO BOLIVAR	Bolivar	AZUL		
	Daireaux	TRENQUE LAUQUEN		
AGENCIA BAHÍA BLANCA	Bahía Blanca			
	Villarino			
	Coronel Rosales			
	Torquinst			
	Coronel Dorrego			
	Monte Hermoso			
	Puan			
DISTRITO CORONEL PRINGLES	Coronel Pringles			
DISTRITO	Tres			
		JUNÍN	oficios-junin@afip.gob.ar	

TRES ARROYOS	Arroyos	BAHÍA BLANCA	BAHÍA BLANCA	oficios- bahiablanca@afip.gob.ar
	González Cháves			
DISTRITO CORONEL SUÁREZ	Coronel Suárez	AZUL	BAHÍA BLANCA	oficios- bahiablanca@afip.gob.ar
	Saavedra			
	General La Madrid			
DISTRITO OLAVARRÍA	Olavarría	AZUL	BAHÍA BLANCA	oficios- bahiablanca@afip.gob.ar
	Laprida			
DISTRITO CARHUÉ	Adolfo Alsina	TRENQUE LAUQUEN	BAHÍA BLANCA	oficios- bahiablanca@afip.gob.ar
	Saliqueló			
	Guaminí			
GRAN BUENOS AIRES	Gran Buenos Aires	AVELLANEDA - LANÚS	GRAN BUENOS AIRES	oficios- gba@afip.gob.ar
		GENERAL SAN MARTÍN		
		LA MATANZA		
		LOMAS DE ZAMORA		
		MORENO - GENERAL RODRÍGUEZ		
		MORÓN		
		QUILMES		
SAN ISIDRO				

# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)